

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

D. Julián de Zugasti, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Francisco Rispa y Perpiñá, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 21 de Septiembre una solicitud pidiendo la propiedad de 35 pertenencias de una mina de cobre y otros metales, que tendrá por nombre *Pilar segunda*, sita en el punto llamado de la Encarnación, término municipal de Colmenarejo, distrito municipal de íd.

El terreno registrado linda al Norte con arroyo Sequillo y tierras de Gabino Martín; por Levante con arroyo Sequillo; por Mediodía con tierras de Gabino Martín y por Poniente con arroyo de la Teja y camino de Colmenarejo al Pardillo.

Designa las 35 pertenencias que solicita en esta forma. Se tomará por punto de partida una casa arruinada llamada de Patata, que se encuentra en la loma que divide arroyo Sequillo y arroyo de la Teja, desde cuyo punto se medirán en dirección Poniente 300 metros, fijándose la primera estaca; de ésta á Mediodía se medirán 600 metros y se fijará la segunda estaca; de ésta á Levante se medirán 500 metros y se fijará la tercera estaca; de ésta á Norte se medirán 700 metros y se fijará la cuarta estaca; de ésta á Poniente se medirán 500 metros y se fijará la quinta estaca; y de ésta

á Mediodía, donde está la primera estaca, se medirán 100 metros y quedará de este modo cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenarejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 22 de Septiembre de 1886.

D. Julián de Zugasti, Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Hago saber que declarado en estado de deslinde el monte de propios del término municipal de Lozoya denominado El Puerto, y debiendo procederse á esta operación, he acordado señalar el día 4 de Diciembre próximo venidero para que tenga lugar dicho deslinde.

La hora y punto en que deben principiar las operaciones será prefijada oportunamente por el Ingeniero ó perito encargado de practicarlas.

Lo que se hace público á los efectos del reglamento de 17 de Mayo de 1885. Madrid 25 de Enero de 1885.

Sección de Fomento.—Minas.

Por mi decreto, fecha de hoy, he acordado admitir á D. Francisco Rispa y Perpiñá la renuncia que ha presentado de la mina *La Pilar*, en término municipal de Colmenarejo, de mineral de cobre y otros metales, compuesta de 28 pertenencias, declarando fenecido y sin curso el expediente, y franco y registrable el terreno correspondiente á dicha mina.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos de la vigente legislación de Minas.

Madrid 21 de Septiembre de 1886.—
El Gobernador, Julián de Zugasti.

Vigilancia.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de un caballo, perteneciente al regimiento de Húsares de la Princesa, primer escuadrón, el cual se extravió la noche del 19 del actual, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido será puesto á disposición de la Autoridad correspondiente.

Señas.

Capón, tordo, sucio, abutardado, oscuro, lucero, careto, lunar entre los hollares, lunares blancos por toda la capa, calzado, alto del derecho y calciarminado del izquierdo, su nombre es Impávido.

Madrid 27 de Septiembre de 1886.—
El Gobernador, Julián de Zugasti.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, en virtud de no haber concurrido licitadores en las subastas simultáneas para el suministro de 37.950 litros de leche de vacas con destino al consumo, durante un año, á los Establecimientos de Beneficencia, ha acordado en sesión de 21 del actual anunciar la tercera y simultánea licitación con el indicado objeto, que tendrá lugar en el Palacio de la Corporación y en la Dirección del Hospital Provincial el 15 de Octubre próximo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición, que estará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, los días no

festivos que medien hasta el de la subasta.

El precio del litro de leche de vacas será el que quede fijado en el remate; no admitiéndose proposición que exceda de setenta céntimos de peseta el litro, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello clase 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional de mil trescientas veintiocho pesetas veinticinco céntimos, consignadas en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder del mismo.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Septiembre de 1886.—El Vicepresidente, J. de la Presilla.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N..., que habita..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL sacando á pública y simultánea subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 37.950 litros de leche de vacas que se calculan necesarios durante un año para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL

D. Ramiro Aguado y Amor, Oficial mayor de la Secretaría y Secretario interino de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Septiembre actual, son los siguientes:

	Plas. Cénst.
Ración de pan.....	0'26
Idem de cebada.....	0'90
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'08
Kilogramo de carbón.....	0'17
Idem de leña.....	0'08

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la pre-

sente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 21 de Septiembre de 1886.—V.º B.º = Presilla. = Ramiro Aguado.

La Comisión provincial en sesión de 15 del corriente, ha acordado conceder un último é improrrogable plazo de 20 días á los Ayuntamientos comprendidos en la relación que á continuación se publica, los cuales se hallan en descubierto por suscripción al BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y se previene á los señores Alcaldes de aquellos, que transcurrido el plazo concedido se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 22 de Septiembre de 1886.—El Vicepresidente, José de la Presilla.

Relación que se cita en el acuerdo anterior.

AYUNTAMIENTOS	Descubiertos Plas. Cénst.
Alameda del Valle.....	36
Alcobendas.....	252
Algete.....	198
Alpedrete.....	117
Ambite.....	36
Anchuelo.....	54
Barajas.....	18
Berruero.....	36
Berzosa.....	18
Boadilla del Monte.....	144
Braojos.....	297
Brunete.....	279
Buitrago.....	108
Cabanillas de la Sierra.....	315
Canencia.....	180
Chapinería.....	72
Collado Mediano.....	315
Colmenar del Arroyo.....	315
Colmenarejo.....	126
Corpa.....	9
Coslada.....	153
Daganzo de Arriba.....	315
El Vellón.....	297
Estremera.....	36
Fresnedillas.....	72
Galapagar.....	243
Garganta.....	283
Gargantilla.....	36
Gascones.....	72
Horcajo.....	283
Horcajuelo.....	243
Humanes.....	36
La Acebeda.....	36
La Alameda.....	90
La Cabrera.....	9
La Serna.....	270
Los Hueros.....	135
Los Molinos.....	72
Los Santos de la Humosa.....	9
Lozoya.....	103
Meco.....	54
Montejo de la Sierra.....	283
Moraleja de Enmedio.....	315
Navalagamella.....	297
Navarredonda.....	270
Navas de Buitrago.....	144
Nuevo Baztán.....	216
Oteruelo del Valle.....	36
Paracuellos de Jarama.....	207
Pedrezuela.....	243
Pelayos.....	18
Pozuelo del Rey.....	171
Prádena del Rincón.....	36
Puebla de la Mujer Muerta.....	153
Redueña.....	315
Rivas.....	144
Ribatejada.....	144
Robledo de Chavela.....	18
Robregordo.....	9
Rozas de Puerto Real.....	36
San Sebastián de los Reyes.....	90
Santorcaz.....	18
Sevilla la Nueva.....	180
Sieteiglesias.....	306
Somosierra.....	45
Talamanca.....	153
Titulcia.....	36
Torrejón de Ardoz.....	279
Torrejón de la Calzada.....	36
Torrelaguna.....	108
Torrelodones.....	261
Torremocha.....	171
Torres.....	315
Valdaracete.....	36
Valdeavero.....	72
Valdemanco.....	36
Valdemasqueda.....	72
Valdemorillo.....	36
Valdeolmos.....	306
Valdepiélagos.....	198
Valdetorres.....	72

AYUNTAMIENTOS	Descubiertos Plas. Cénst.
Valdilecha.....	18
Vallecas.....	72
Velilla de San Antonio.....	36
Venturada.....	36
Villalvilla.....	36
Villamanrique de Tajo.....	9
Villamanta.....	72
Villanueva del Pardillo.....	207
Villar del Olmo.....	144
Villarejo de Salvanés.....	36
Villaverde.....	117
Zarzalejo.....	126

Madrid 22 de Septiembre de 1886.—Presilla.

Total 12.582

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado, comunica á la Delegación de mi cargo en 25 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 14 de Agosto próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Con fecha 7 de Agosto de 1882 y 17 de igual mes de 1885, se comunicaron á V. E. las siguientes Reales órdenes:—Excmo. Sr.—En 7 de Agosto de 1882 se dirigió por este Ministerio al del actual digno cargo de V. E. la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Visto el expediente promovido por la suprimida Administración económica de Barcelona, con motivo de las multas impuestas por el Juzgado del distrito del Pino, de aquella capital, á varios estancieros de la misma, que se negaron á admitir monedas de plata borrosa en pago de efectos estancados, á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Marzo de 1881, y considerando lo manifestado acerca del referido particular por la Dirección general del Tesoro, é informado por la de lo Contencioso, con objeto de evitar los gravísimos inconvenientes que al interés público y al del Estado pudiera dar lugar la infracción de las leyes por que se rige el curso forzoso de la moneda; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se recomiende á los Jueces y Tribunales del Reino el estricto cumplimiento de los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1836 y 27 de Abril de 1848, Decreto-ley de 19 de Octubre de 1869 y Real decreto antes citado de 10 de Marzo de 1881, relativos á la admisión y circulación de la moneda, y que para mejor conocimiento de los hechos á que se contrae dicho expediente, se pase á ese Departamento la adjunta copia del dictamen emitido en el mismo por la Dirección general de lo Contencioso del Estado. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Sin ninguna manifestación por parte de ese Departamento respecto á las medidas que hubiere adoptado para evitar en lo sucesivo conflictos análogos, se ha promovido otro expediente en el de mi cargo, con motivo de sentencias dictadas por el Juez municipal de Garrovillas en la provincia de Cáceres, y confirmadas por el de instrucción de la capital contra los estancieros de aquél pueblo,

José Lande y Lande y Vicenta Rivero y Jiménez, por las cuales fueron condenados á multas ó prisión subsidiaria en caso de insolvencia por haberse negado á recibir el valor de cuatro cajetillas de tabaco de 18 céntimos y un sello de franqueo de 15 céntimos, todo en monedas de uno y dos céntimos de peseta, cuyo hecho fué denunciado por el Juez de instrucción del partido, y en cuyas sentencias se consideró á dichos estancieros como reos del delito de negarse á la admisión de moneda legítima, á pesar de que en el acto del juicio exhibieron el orden de la Administración de la provincia de quien dependen, en que se les prevenía que con arreglo á las disposiciones vigentes sobre circulación de la moneda de bronce, sólo podían admitir en aquella moneda la fracción que no pudiera pagarse en plata ó en otras mayores de dicho metal. En el citado expediente ha informado la Dirección general de lo Contencioso del Estado en los términos que V. E. se servirá observar por la copia adjunta, y S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el mismo dictamen y lo propuesto por la Dirección general del Tesoro público, con el objeto de evitar los constantes conflictos que al buen régimen de la Administración y á la circulación de la moneda de bronce ocasiona la conducta de algunos Juzgados municipales y de primera instancia, se ha dignado mandar: 1.º Que reproduzca á V. E., como lo verifico, la mencionada Real orden de 7 de Agosto de 1882, á fin de que ese Ministerio se sirva dar conocimiento al de mi cargo de lo que haya acordado ó acuerde para el cumplimiento de la citada resolución; y 2.º Que se retire la misma á las Administraciones de Hacienda de las provincias para que la publiquen en los Boletines oficiales y la trasmitan á todas las dependencias y Administradores subalternos de Rentas Estancadas de las mismas, haciendo entender á las referidas Autoridades económicas, la conveniencia de suscitar en tiempo la cuestión de competencia á favor de la Administración, bien como excepción en el mismo juicio criminal, bien reclamándose la intervención del Gobernador civil de la provincia, sin perjuicio de que pongan inmediatamente los hechos en conocimiento de la Dirección general del Tesoro, para que puedan acordarse las instrucciones que por conducto de la de lo Contencioso deban en su caso comunicarse al Ministerio Fiscal, como representante de la Hacienda pública.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que de orden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, reproduzco á V. E., siendo la voluntad de S. M. que por ese Ministerio se dicten las disposiciones que juzgue más eficaces al cumplimiento de lo determinado en las precedentes Reales órdenes, y que en su consecuencia adopte, se dé conocimiento á éste de Hacienda.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para su cumplimiento en la parte que le corresponda.»

Lo que esta Dirección general traslada á V. S., con inclusión de 15 ejemplares de esta circular para su más exacto cumplimiento, encargándole que, además de insertarla en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del pú-

blico, la transmita á los Administradores subalternos de Rentas Estancadas, á fin de que hagan entender á los estanqueros de su partido que no están obligados á recibir en moneda fraccionaria de uno y dos céntimos de peseta en pago de los efectos que expendan, más que la parte que no pueda serlo en las de cinco y diez céntimos, así como tampoco en éstas la que por su cuantía deba pagarse en plata, según las disposiciones legales vigentes; y que si por exigir el cumplimiento de éstas se vieran demandados, den inmediato conocimiento á V. S. por conducto de los referidos Administradores para que pueda proceder conforme con lo que se previene en la Real orden inserta.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Madrid 27 de Septiembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un depósito de cadáveres en el cementerio municipal del Este, bajo el tipo de 20.102 pesetas 98 céntimos toda la obra.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.005 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva, de 2.010 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación de los Arquitectos de las obras del cementerio municipal del Este, visada por el Excmo. Alcalde Presidente.

La subasta tendrá lugar el día 25 de Octubre de 1886, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Septiembre de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel del sello 11.)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación para la construcción de un depósito de cadáveres en el cementerio civil, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á... tipo con la cantidad en letras).

Madrid de... de 1886.

(Firma del proponente.)

Alameda del Valle.

No habiendo tenido efecto la primera subasta intentada para la enajenación de

los pastos procedentes del tranzón denominado Las Majadillas, de este término municipal, por falta de licitadores, se anuncia la segunda para el día 11 del próximo mes de Octubre, á las doce del día, en la Casa del Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que ha servido de base en la primera subasta ya referida.

Alameda del Valle 23 de Septiembre de 1886.—El Teniente Alcalde, Ramón Onofre.

Corpa.

No habiendo habido postores en la primera subasta á los pastos de los montes Toconal, dehesa del Cobertero y Cotillo de estos propios, se señala para la segunda el día 14 del próximo mes de Octubre, á las doce del día en la Casa Consistorial, bajo la suma y demás condiciones que sirvieron de base para la anterior, y que se hallarán de manifiesto en dicho acto.

Corpa 24 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Francisco Elipe.

Cubas.

No habiendo habido concurso á la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 750 pesetas, se abre nuevamente otro por término de 15 días, en un todo igual al que fué anunciado en el BOLETÍN OFICIAL del día 17 de Agosto.

Cubas 20 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Salvador Naranjo.

Estremera.

Por orden superior se saca á pública subasta el aprovechamiento de esparto de los cerros en este término, bajo el tipo de 20 pesetas, con igual pliegos de condiciones que han servido de base para las dos primeras subastas.

Esta tercera subasta tendrá efecto el día 3 de Octubre próximo, á la una de la mañana y en la Sala Consistorial.

Estremera 22 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Clemente Molina.

Estremera.

Por segunda vez se saca á pública subasta los pastos de los cerros y dehesa Boyal en este término, según determina el art. 111 del reglamento de Montes vigente.

La subasta tendrá efecto el día 3 de Octubre, á las doce de la mañana, con iguales condiciones y tipos que en la subasta primera.

Estremera 21 Septiembre de 1886.—El Alcalde, Clemente Molina.

Garganta.

Se hace saber que el reparto para cubrir el déficit de consumos del corriente año se halla expuesto al público, á fin de que los contribuyentes que en él figuran puedan hacer las reclamaciones que consideren legales en término de 10 días.

Garganta y Septiembre 14 de 1886.—El Alcalde, Vicente de la Peña.

Horcajo.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada en el día 19 del corriente mes para la venta de 70 robles del tranzón Mortajo de la dehesa Boyal de estos propios, se anuncia la segunda, la cual tendrá efecto en la Casa Consistorial de este pueblo el domingo 3 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron para la primera.

Horcajo 23 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Francisco García.

Majadahonda.

Habiéndose suprimido el día y hora señalado en el anuncio sobre las subastas de los pastos de la dehesa de este pueblo inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día 16 del corriente, núm. 222, se hace saber que las subastas tendrán lugar el día 23 de Octubre próximo, de diez de la mañana á una de la tarde, en la Casa Ayuntamiento de este pueblo.

Majadahonda 22 de Septiembre de 1886.—El Alcalde accidental, Manuel Bustillo.

Moralzarzal.

El Ayuntamiento que presido, de conformidad á lo preceptuado por la Superioridad, ha acordado proceder á enajenar 40 estéreos de leñas sollamadas del monte denominado Los Lunares de estos propios, cuya subasta se verificará en estas Salas Consistoriales el día 31 de Octubre venidero, á las doce la mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Moralzarzal 22 de Septiembre 1886.—El Alcalde, Pascual Domínguez.

Oteruelo del Valle.

No habiéndose insertado en el BOLETÍN OFICIAL el anuncio para las subastas del aprovechamiento de pastos de los montes Dehesa y Ladera, Tercio de Santa Ana, Palancar, Tercio del Chorriello y Soto, se anuncia de nuevo para que tenga lugar á los 30 días siguientes en que se inserte el presente, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Oteruelo del Valle 25 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Bruno Sanz.

Valdetorres.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento del impuesto de la sal por término de ocho días, para que los vecinos que se consideren perjudicados con sus cuotas hagan las reclamaciones que tengan por conveniente dentro de dicho término; pues transcurrido no se admitirá ninguna.

Valdetorres 21 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Félix Matellano.

Villamanrique de Tajo.

El día 30 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento la subasta para el arrendamiento del los pastos de invierno del soto de Enmedio, dehesa Boyal de estos vecinos, bajo el tipo de 500 pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y acto del remate.

Villamanrique de Tajo 23 de Septiembre de 1886.—El Alcalde.

Villanueva de la Cañada.

El Ayuntamiento que presido, previa autorización superior, ha acordado subastar el fruto de bellota pendiente del arbolado de la dehesa de esta villa, para su disfrute con diez cabezas de ganado de cerda, tasado en 70 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento, el día 18 de Octubre próximo, á las diez de la mañana.

Villanueva de la Cañada 23 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Paulino Serrano.

Villaviciosa de Odón.

En la madrugada del lunes 13 de los corrientes han desaparecido de la dehesa Boyal de esta villa dos mulas á la labor de la propiedad de D. León Maurelo, de esta vecindad, que según manifiesta dicho interesado cree le han sido robadas, cuyas señas son las siguientes:

Edad 12 años, pelo negro, alzada de dos á tres dedos, herradas de las tres extremidades, y que atienden la una por Princesa y por Condesa la otra.

Los Sres. Alcaldes en cuya localidad se hallaren, se servirán remitirlas á esta Alcaldía con la persona ó personas en cuyo poder fuesen habidas para los efectos que haya lugar.

El Alcalde accidental, Juan Delgado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de las costas impuestas á Francisco Gutiérrez Higuera, alias Los Gapitos, vecino de Valdemorillo, en causa seguida en este Juzgado contra el mismo por cazar con lazos, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa sita en dicho pueblo de Valdemorillo, de planta baja, calle de los Coches, numerada con el 23: linda por Norte, espalda, calle pública; Saliente derecha, y Mediodía entrada calle de los Coches, y Poniente izquierda casa de Braulia Guerrero; su construcción es de piedra mampostería, tiene dos corrales á la entrada, uno á la derecha y otro á la izquierda; tasada en 1.250 pesetas.

La subasta, en la que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, tendrá lugar el día 18 de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; debiendo consignar previamente los licitadores el 10 por 100 efectivo del tipo de subasta en dicho Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 22 de Septiembre de 1886.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, número 2, entrada por la calle de la Alameda, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre.

- Montepío militar.—Letras de la *F* á la *L*.
- Cesantes.
- Exclaustrados.
- Secuestros.

Día 2.

- Montepío militar.—Letras de la *M* á la *Q*.
- Montepío civil.—Idem de la *H* á la *L*.
- Coroneles.
- Remuneratorias.

Día 3.

Cruces pensionadas.—(De ocho á una de la tarde.)

Día 4.

Montepío militar.—Letras de la R á la Z.

Montepío civil.—Idem de la M á la Q.

Día 5.

Montepío civil.—Letras de la R á la Z.

Tropa.

Día 6.

Tenientes Coroneles.

Comandantes.

Plana mayor de Jefes, incluso Brigadieres.

Montepío civil.—Letras de la A á la C.

Día 7.

Montepío militar.—Letras de la A á la E.

Jubilados.

Día 8.

Capitanes.

Tenientes y Alféreces.

Marina.

Montepío civil.—Letras de la D á la G.

Días 9 y 11.

Mesadas de supervivencia.

Individuos que residen en el Extranjero y Ultramar.

Altas de todas clases.

Todas las nóminas sin distinción.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.^a No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.^a Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.^a No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.^a Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.^a Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo sino también la provincia á que éste corresponda.

6.^a Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 27 de Septiembre de 1886.—El Presidente, Manuel de Ródenas.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para abrir con-

curso por término de cuarenta días para admitir solicitudes de las aspirantes á siete plazas de alumnas que resultan vacantes en el Colegio de Huérfanas de la Unión de Aranjuez, lo hace público por medio del presente anuncio á fin de que puedan éstas ser presentadas al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación durante el mencionado plazo, que empezará á contarse desde el día en que aparezca publicada en la *Gaceta* esta convocatoria.

Las mencionadas solicitudes deberán venir documentadas en los términos que marcan los artículos 9.^o al 13 del reglamento del Colegio, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid 16 de Septiembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

Artículos del reglamento de 30 de Julio de 1884 que se citan en el anuncio anterior.

Art. 9.^o Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfana de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este reglamento.

El concurso se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, y el plazo para la admisión de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

1.^a En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna por el Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.

2.^a En la huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión, con hermanos menores de veinte años.

3.^a En huérfana de padre y madre que, aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.^a En huérfana de padre, cuya madre no disfrute de pensión de Montepío ó de otra procedencia.

5.^a En huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de una peseta 50 céntimos diarios si tiene tres ó más hijos.

6.^a En huérfana sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.^a En huérfana de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de una peseta 50 céntimos diarios.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre ó solamente de padre; pero su admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad, huérfana de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga á ésta entre las hermanas huérfanas de padre.

ADICIÓN DE LA REAL ORDEN DE 28 DE FEBRERO DE 1885.

Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán las huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles que teniendo la edad marcada en el art. 9.^o no gocen en ellas ó sus madres pensión al-

guna, ó que aun disfrutándola no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Ministro de la Gobernación acompañadas de los documentos siguientes:

1.^o Certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal con referencia al Registro civil, ó partida sacramental de la huérfana y sus hermanos.

2.^o Partida de casamiento de los padres.

3.^o Atestado de óbito.

4.^o Certificación de la Autoridad militar, acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.^o Certificación de la Intervención de Hacienda pública acreditando que la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó en caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho ó gracia la disfruta.

6.^o Certificado facultativo haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva

Debiendo procederse á contratar el aceite y paja larga que por término de un año sea necesario en las Factorías de Alcalá, Aranjuez, Vicálvaro, Leganés, El Pardo, Guadalajara, Toledo y Segovia, se convoca por el presente anuncio á segunda licitación, autorizada por el Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de Guerra de Alcalá, Aranjuez, Vicálvaro, Leganés, El Pardo, Guadalajara, Toledo y Segovia, el día 3 de Noviembre de este año, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite, de dos á cuatro.

2.^a El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisorio para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES	Aceite.	
	Litros.	Paja larga. Kilogs.
Alcalá.....	3.179	»
Aranjuez.....	3.845	»
Vicálvaro.....	1.562	»
Leganés.....	4.692	»
El Pardo.....	903	»
Guadalajara.....	2.419	»
Toledo.....	1.874	»
Segovia.....	2.642	32.701

Madrid 23 de Septiembre de 1886.—Manuel Heredia.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de..... del día..... de..... número..... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de..... militares de....., se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Hectómetro de aceite á tantas pesetas (en letra).

Quintal métrico de paja larga á tantas pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....) según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Zona militar de Colmenar Viejo, núm. 5.

Debiendo pasar la revista anual en la primera quincena del próximo mes de Octubre, todos los individuos de la primera y segunda reserva de los batallones de esta Zona, y agregados de otras armas y Zonas comprendidos en los partidos judiciales de Colmenar Viejo, Torrelaguna y Alcalá de Henares, lo verificarán ante los Jefes de puesto de la Guardia civil más próximos al de su residencia.

Colmenar Viejo 21 de Septiembre de 1886.—El Coronel Jefe de la Zona, José Fernández.

Batallón Depósito de Getafe número 4.

Debiendo verificarse en la primera quincena del próximo mes de Octubre la revista anual que previene el art. 164 del Reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883, los individuos de este batallón, pertenecientes á los Juzgados de Chinchón, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias, lo efectuarán con sus correspondientes pases en el período indicado ante los Comandantes de puesto de la Guardia civil más inmediato al pueblo de su habitual residencia, y los de Getafe harán igualmente en las oficinas de este batallón; teniendo entendido que los que no cumplan esta obligación serán perseguidos y tratados como desertores.

Getafe 18 de Septiembre de 1886.—El Teniente Comandante, primer Jefe, Benito del Pozo.

Junta de Gobierno del Colegio de Corredores de Comercio.

D. Enrique Santoyo ha renunciado el cargo de Corredor de Comercio de este Colegio; lo que se anuncia al público por si hubiere alguna reclamación contra su fianza, se efectúe en término de seis meses, según previene el reglamento interino de Bolsas.

Madrid 25 de Septiembre de 1886.—El Síndico Presidente, J. I. de Muriaga.

MADRID: 1886.—Escuela tipográfica del Hospicio.